

REFERENCIA: Aprueba contrato y ordena pago.

RESOLUCION EXENTA N° 398

SANTIAGO, 03 NOV 2011

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 14 bis y demás pertinentes de la Ley N°18.838 de 1989, modificada por las leyes N°18.899 de 1989; N°19.056 de 1991; N°19.131 de 1992; N°19.846 de 2003 y N°19.982 de 2004; la Ley 20.481 que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año 2011; la Resolución 1600 de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

- A) Que por Resolución Exenta N°353 de 07 de octubre de 2011, se adjudica propuesta licitación de contratación de "Servicios de Diseño y Coordinación Impresión Revista CNTV año 2011" a la empresa Innovacom Consultoría y Capacitación Ltda.
- B) Que con fecha 20 de octubre de 2011, se firmó el respectivo contrato entre la Innovacom Consultoría y Capacitación Ltda. y el Consejo Nacional de Televisión.
- C) Que el CNTV cuenta con las disponibilidades presupuestarias para el propósito indicado en el considerando A)

RESUELVO:

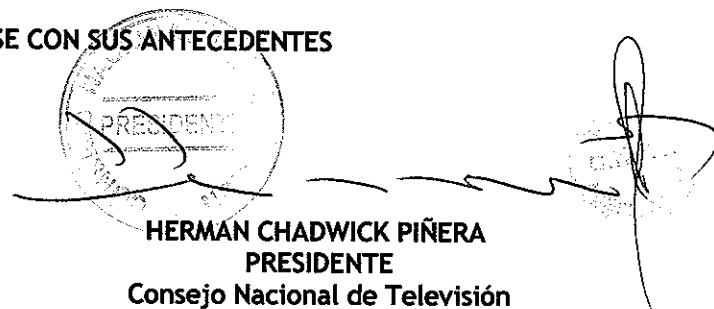
1° **Apruébese** contrato de fecha 20 de octubre de 2011 entre Innovacom Consultoría y Capacitación Ltda y el Consejo Nacional de Televisión.

2° **Páguese** a la empresa Innovacom Consultoría y Capacitación Ltda. la suma total y única de \$4.450.000.- de acuerdo a avance en tres etapas definidas en las Bases y en la Oferta Técnica.

- a) Primera cuota correspondiente al 30% del total señalado, que se pagará una vez entregada y aprobada la primera maqueta general y firma de este contrato y una vez tramitada la Resolución CNTV que aprueba contrato y ordena pago;
- b) Segunda cuota correspondiente al 30% del total señalado, que se pagará una vez entregada y aprobada la maqueta pre impresión;
- c) Tercera cuota y final correspondiente al 40% del precio total, finalizada la etapa de impresión y entregados todos los ejemplares conforme, en las oficinas del CNTV. Los pagos se realizarán previa recepción de la respectiva factura, y aprobación de cumplimiento de entrega de productos conforme por parte de la Jefa de la Unidad de Comunicaciones del CNTV.

3° **Impútese** el gasto que irroga este pago al Subtítulo 22, Ítem 07, Asignación 002, del Presupuesto del Consejo Nacional de Televisión, hasta la concurrencia de la suma señalada.

ANOTESE Y ARCHIVASE CON SUS ANTECEDENTES


HERMAN CHADWICK PIÑERA
PRESIDENTE
Consejo Nacional de Televisión

GA/JC/lc


VISACION
C.N.T.V.
JURIDICA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En Santiago, a 20 de octubre de 2011, entre el **CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION**, ("En adelante el Cntv y/o el Consejo"), RUT 60.909.000-6, órgano constitucionalmente autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, representado por su Presidente señor **Herman Chadwick Piñera**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad N°4.975.992 – 4, ambos domiciliados ambos calle Mar del Plata N°2147, Providencia, Santiago, en adelante "el Consejo", y por la otra **doña Mónica Alejandra Escobar Carrasco**, Rut.8.626.808-6, en representación de la empresa **INNOVACOM CONSULTORÍA Y CAPACITACIÓN LIMITADA**, Rut 77.462.270-5, ambas domiciliadas en calle General del Canto N° 230 oficina 302, Comuna de Providencia, Santiago "en adelante la empresa", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: El Consejo encarga a la empresa Innovacom Consultoría y Capacitación Ltda. "**El diseño y coordinación de impresión de la revista CNTV año 2011**". Este trabajo comprenderá en sus servicios lo siguiente: Todo lo exigido en las Bases de Licitación Pública y sus anexos, para la Contratación de servicio "**diseño y coordinación de impresión de la revista CNTV año 2011**", de fecha 15 de septiembre de 2011 aprobadas mediante Resolución Exenta N° 313 de la misma fecha, Bases administrativas y además todo lo ofrecido por la empresa tanto en sus propuestas Económicas y Técnicas, ambas , presentadas para el "**diseño y coordinación de impresión de la revista CNTV año 2011**", todo lo cual se entiende, que forma parte integrante de este contrato y que debe ser cumplido en su totalidad, por lo cual se firma en señal de aceptación. El plazo máximo de entrega de la maqueta de diseño es el 30 de noviembre de 2011 y el plazo de entrega de los ejemplares impresos de la revista es el 15 de diciembre de 2011.

SEGUNDO: Por la realización del trabajo encargado el Consejo pagará a la empresa Innovacom Consultoría y Capacitación Limitada la suma única y total de **\$4.450.000** (cuatro millones cuatrocientos cincuenta mil pesos) impuestos incluidos, en tres cuotas: a) La -primera cuota correspondiente al 30% del total señalado, es decir la suma total de \$1.335.000 (un millón trescientos treinta y cinco mil pesos) que se pagará una vez entregada y aprobada la primera maqueta general; b) La segunda cuota correspondiente al 30% del total señalado, es decir la suma total de \$1.335.000 (un millón trescientos treinta y cinco mil pesos) que se pagará una vez entregada y aprobada la maqueta pre impresión; y una cuota final correspondiente al 40% del precio total, es decir la suma total de \$1.780.000 (un millón

setecientos ochenta mil pesos) que se pagará una vez finalizada la etapa de impresión y entregados todos los ejemplares conforme en las oficinas del CNTV.

La empresa hace entrega en este acto una boleta de garantía bancaria del Banco Santander N° 0099075 para garantizar el fiel cumplimiento de contrato por el monto de \$ 890.000.-equivalente al 20% del precio del servicio expresado en pesos chilenos (ochocientos noventa mil pesos), con vigencia hasta el 28 de diciembre de 2011. La boleta de garantía bancaria será devuelta por el CNTV una vez finalizado el contrato. En el evento que el CNTV ponga término anticipado al contrato, devolverá la parte de la garantía que corresponda al estado de avance de los trabajos.

TERCERO: Si por causa no imputable a la empresa, el plazo de entrega de los productos debiere prorrogarse, se hará a través de una modificación del presente contrato, especificando la causa y el nuevo plazo acordado. Si el retardo en la entrega fuere imputable a la empresa Innovacom Consultoría y Capacitación Limitada, el Consejo tendrá derecho a cobrarle una multa de 2 UF por cada día de retraso en el cumplimiento de sus obligaciones, las que se devengarán hasta el cumplimiento total y efectivo, con un tope máximo igual al precio de este contrato, y que podrá descontarse del pago de dicho precio. No obstante, el Consejo podrá pedir la resolución de este contrato con indemnización de perjuicios.

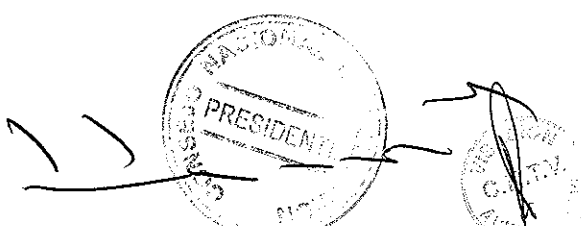
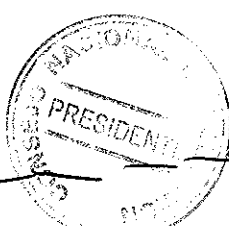
CUARTO: Los comparecientes dejan constancia que, la empresa Innovacom Consultoría y Capacitación Limitada postuló a la licitación correspondiente, que es el antecedente de este contrato, y que para el logro de los objetivos planteados que se contienen la propuesta económica y técnica de la empresa, las que se adjuntan como anexo de este contrato y que forman parte integrante del mismo. Innovacom Consultoría y Capacitación Limitada se compromete a actuar, en todo momento, bajo la supervisión y guía de la Jefa de la Unidad de Comunicaciones del CNTV, requiriendo la aprobación de cada producto o resultado esperado por la contraparte técnica designada al efecto por el Consejo Nacional de Televisión en el plazo que se define en carta gantt. La empresa se obliga a proporcionar toda la información que se le solicite.



QUINTO: El trabajo que se encomienda a la empresa se entenderá concluido cuando se den las siguientes condiciones: **a)** Que la Jefa de la Unidad de Comunicaciones y la Jefa de Administración y Finanzas, todos del CNTV, verifiquen que se ha realizado el trabajo de acuerdo a las especificaciones y plazos convenidos; y **b)** Que la empresa haga entrega oportuna de los productos convenidos a satisfacción de la Jefa de la Unidad de Comunicaciones y la Jefa de Administración y Finanzas, todos del CNTV, con la responsabilidad de aprobarlos.

SEXTO: En todo caso, el Consejo podrá poner término al presente contrato unilateralmente en cualquier momento a su arbitrio sin derecho a indemnización alguna y solo estará obligado a pagar el trabajo realizado hasta ese momento. El aviso de término de contrato se dará por medio de una carta certificada enviada al domicilio consignado en este instrumento y se entenderá perfeccionado al tercer día contado desde su fecha de entrega a la oficina de correos.

SEPTIMO: El Consejo declara que toda la información que proporciona a INNOVACOM para los efectos de confeccionar y publicar la revista del CNTV, sean textos, informes, características, logos, logotipos, esquemas, diagramas, ilustraciones, fotografías, etc., son de su propiedad o que ha pagado los derechos en favor de terceros si la propiedad intelectual o industrial pertenecen a otras personas naturales o jurídicas que no sea el Consejo, liberando en consecuencia a la empresa Innovacom Consultoría y Capacitación Limitada de cualquier responsabilidad civil o criminal que la publicación del material aportado le pueda acarrear, comprometiéndose además a asumir ante reclamos de terceros, la responsabilidad que a consecuencia de ello pueda nacer.

OCTAVO: Para todos los efectos derivados de este contrato, los comparecientes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales de justicia. La personería de don Herman Chadwick Piñera para representar al Consejo Nacional de Televisión en su calidad de Presidente, consta en el decreto supremo número ciento cuarenta y dos del Ministerio Secretaría General de Gobierno, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diez. La personería de doña Mónica Alejandra Escobar Carrasco para representar a Innovacom Consultoría y Capacitación Limitada consta de escritura pública de fecha quince de junio del año dos mil, otorgada en la Segunda Notaría de Santiago, notario público Enrique Morgan Torres. Documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes. El presente contrato se extiende y suscribe en tres ejemplares de idéntica data y tenor, quedando dos en poder del Consejo y uno en poder de La Empresa.



Herman Chadwick Piñera
Presidente
Consejo Nacional de Televisión



Mónica Escobar Carrasco
Representante legal
INNOVACOM LTDA.

